Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00379- 00**
Demandante **YEINY MILENA MEDINA**
Demandado **HEREDEROS JUAN ELADIO MUÑOZ BOHORQUEZ**

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que dentro del término que trata el art. 108 del C.G.P. no se presentó heredero indeterminado alguno del fallecido JUAN ELADIO MUÑOZ BOHORQUEZ, acorde con el referido artículo se designará como curador ad litem para su representación al abogado CARLOS DANIEL CABRERA NÚÑEZ, quien tiene el correo electrónico carlosdaniel-021@hotmail.com, según las facultades previstas en los Art. 56 del CGP en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

Igualmente, ante la justificación de no aceptación allegada por el abogado WILSON NUÑEZ RAMOS, se releva de dicha gestión y en consecuencia se dispone nombrar al abogado DIEGO ANDRÉS LAVAO VIVAS, quien tiene el correo electrónico diego_lavao@hotmail.com, para que obre como curador de la menor de edad V.J.M.M., según las facultades previstas en los Art. 56 del CGP en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento a los mencionados profesionales del derecho por el medio más expedito, advirtiéndoles que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP.

Por otra parte, se **ORDENA** notificar y correr traslado por el termino de tres (03) días al Defensor de Familia que actúa ante este Juzgado, para lo de su cargo y al Ministerio Público conforme en el artículo 388 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza